

Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310579124000231**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio 310579124000231, en la cual requirió:

"SOLICITO INFORMACIÓN DE LAS CANCHAS DE TENIS QUE SE CONSTRUYERON EN ÁREAS DEL WITT ACADEMY (MÉRIDA TENIS CENTER EN FRANCISCO DE MONTEJO), SOBRE TORNEOS Y CUALQUIER EVENTO ORGANIZADO POR EL AYUNTAMIENTO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO REALIZADO A LAS INSTALACIONES CONSTRUIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. IGUAL SE SOLICITA SI LA EMPRESA PRIVADA HA REALIZADO ALGÚN PROGRAMA O EVENTO EN CONJUNTO CON EL AYUNTAMIENTO O EXISTENCIA DE ALGÚN CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO"

SEGUNDO. El día diez de mayo del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

*"...
EN LO QUE RESPECTA A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA A MI CARGO, ME PERMITO INFORMAR QUE HEMOS REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EN TODAS LAS ÁREAS QUE CORRESPONDEN Y SE ENCONTRÓ A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS A CARGO DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN EL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE TENIS UBICADO EN FRANCISCO DE MONTEJO II; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA UN (1) ARCHIVO EN FORMATO ABIERTO DE HOJA DE CÁLCULO, LA RELACIÓN DE TRABAJOS REALIZADOS A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.
..."*

TERCERO. En fecha diecisiete de mayo del año que acontece, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA RESPUESTA NO TIENE NADA QUE VER CON LA SOLICITUD REALIZADA, DE NUEVA CUENTA, SOLICITO EL CONVENIO POR EL CUAL SE INVIRTIERON RECURSOS PÚBLICOS EN UN LUGAR QUE NO ES PÚBLICO, EN SU DEFECTO SE PRESENTE QUE EVENTOS DEPORTIVOS SE HAN REALIZADO EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS DE MÉRIDA, POR LA INVERSIÓN REALIZADA EN DICHO LUGAR Y POR

ÚLTIMO, SI LAS CANCHAS CONSTRUIDAS HAN RECIBIDO MANTENIMIENTO, SEA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO O POR LA EMPRESA PRIVADA."

CUARTO. Por auto emitido el día veinte de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000231, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veintiuno de junio del año que acontece, se estableció la reasignación de ponencia de aquellos recursos de revisión que correspondieran al Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán; esto, con motivo de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el citado Comisionado, hasta por seis meses, la cual fue autorizada por acuerdo tomado por el Pleno en sesión de fecha veinte del propio mes y año, iniciando a partir del primero de julio del año que acontece; quedando el presente medio de impugnación a cargo de la Ponencia del Comisionado, Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza.

OCTAVO. Por auto de fecha nueve de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/197/2024 de fecha siete de junio del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al

rubro citado; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO. El día diecisiete de julio del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000231, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer: "Solicitó

información de las canchas de tenis que se construyeron en áreas del Witt Academy (Mérida Tennis Center en Francisco de Montejo), sobre torneos y cualquier evento organizado por el ayuntamiento en beneficio de la ciudadanía, así como el mantenimiento realizado a las instalaciones construidas por el ayuntamiento de Mérida. Igual se solicita si la empresa privada ha realizado algún programa o evento en conjunto con el ayuntamiento o existencia de algún convenio con el ayuntamiento, así como su cumplimiento".

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310579124000231; inconforme con esta, el día diecisiete de mayo del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN

TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;

II.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO;

..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. AYUNTAMIENTO: EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÉRIDA, YUCATÁN;

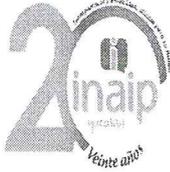
II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: ES LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO EJERCE LAS DEMÁS ATRIBUCIONES EJECUTIVAS Y OPERATIVAS DE SU COMPETENCIA;

...

IV. DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA OFICIALÍA MAYOR, LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LAS QUE EN LO SUCESIVO ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO CON ESE CARÁCTER;

V. DIRECTORES: LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

VI. LEY: LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;



VII. MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN;

VIII. PRESIDENTE MUNICIPAL: LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y

IX. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XIII. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;

XIV. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

...

XVIII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL;

XIX. DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL;

...

ARTÍCULO 97. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y URBANA, OBRA CIVIL, CENTRO HISTÓRICO Y OBRAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR Y PROPONER EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE INCLUYAN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO URBANO;

II. ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, APROBADOS POR EL CABILDO;

...

V. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS QUE EJECUTE LA DIRECCIÓN;

...

XII. INTERVENIR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONCESIONADA, ESTABLECIENDO LAS BASES A QUE HABRÁN DE SUJETARSE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y PROPONER LOS CONTRATOS RESPECTIVOS;

...

ARTÍCULO 104. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE DOTAR, COORDINAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA ADECUADA, OPORTUNA Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEÑALADOS EN LA LEY, SALVO AQUELLOS QUE EXPRESAMENTE TENGAN CONFERIDOS OTRAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

V. PROPONER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS CON LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO EL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SU COMPETENCIA;

...

VIII. PLANEAR, PROGRAMAR Y SUPERVISAR EL MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO;

...

ARTÍCULO 128. A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPONER AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL;

II. IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL;

III. GESTIONAR LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PARA PROYECTOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO;

IV. COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL CON RECURSOS FEDERALES;

...

ARTÍCULO 129. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

...

III. SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y

...

ARTÍCULO 132. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IV. FOMENTAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES, POLÍTICAS Y PROGRAMAS EL DESARROLLO DE LA CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE, ARTES Y EN GENERAL EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO;

...

ARTÍCULO 134. LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA EDUCATIVA, DE JUVENTUD, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, ASÍ COMO LAS ACCIONES PARA COADYUVAR CON EL SECTOR SALUD, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. IMPULSAR LA FORMACIÓN DE LAS CAPACIDADES INDIVIDUALES, ORGANIZACIONALES Y COMUNITARIAS, FORTALECIENDO EL TEJIDO SOCIAL E INVOLUCRANDO A LA COMUNIDAD EN SU PROPIO DESARROLLO;

...

V. SUPERVISAR Y GESTIONAR QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DESTINADOS A LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO SE MANTENGAN EN BUENAS CONDICIONES;

...

ARTÍCULO 135. LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

...

III. SUBDIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y

...

ARTÍCULO 138. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ACONDICIONAR, EQUIPAR Y MANTENER LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DESTINADOS POR EL AYUNTAMIENTO;

II. GESTIONAR EL USO Y APROVECHAMIENTO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE EQUIPAMIENTO PRIVADO, DE INSTALACIONES Y ESCUELAS DEPORTIVAS, PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A LA COMUNIDAD. EN SU CASO, GESTIONAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AL PÚBLICO;

...

VI. REALIZAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA PROMOVER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO;

VII. SUPERVISAR Y FORMULAR, EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local,

ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre las atribuciones de administración del Ayuntamiento, se encuentra el *crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.*
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta dentro de su estructura orgánica con diversas áreas administrativas entre las que están: **la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Bienestar Social, la Dirección de Desarrollo Social, y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.**
- Que la **Dirección de Obras Públicas** tiene entre sus atribuciones, *el elaborar y proponer el programa de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que incluyan proyectos de infraestructura, servicios y equipamiento urbano; administrar los programas en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, aprobados por el cabildo; elaborar y mantener actualizado el archivo de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que ejecute la dirección; e intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los procedimientos de licitación y proponer los contratos respectivos.*
- Que a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, le corresponde *dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos municipales señalados en la Ley, salvo aquellos que expresamente tengan conferidos otras dependencias o unidades administrativas; siendo que, entre sus atribuciones, está el proponer la suscripción de convenios y acuerdos con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como el sector privado y social que se encuentren relacionados con la prestación de Servicios Públicos Municipales de su competencia; y planear, programar y supervisar el mantenimiento de espacios públicos de competencia del Municipio.*
- Que la **Dirección de Desarrollo Social**, tiene a su cargo el *proponer al titular de la presidencia municipal los programas municipales en materia de desarrollo social, y coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos en materia de desarrollo social con recursos federales; y a su vez, cuenta con una Subdirección de Participación Ciudadana, que se encarga de fomentar a través de la implementación de acciones, políticas y programas el desarrollo de la cultura, educación, deporte, artes y en general el desarrollo de la comunidad dentro del municipio.*

- Que a la **Dirección de Bienestar Social** le compete el *impulsar la formación de las capacidades individuales, organizacionales y comunitarias, fortaleciendo el tejido social e involucrando a la comunidad en su propio desarrollo, y supervisar y gestionar que los bienes muebles e inmuebles municipales destinados a la promoción del desarrollo social y humano se mantengan en buenas condiciones; y a su vez, se integra de una Subdirección de Juventud y Deporte, a quien le corresponde el acondicionar, equipar y mantener los espacios deportivos destinados por el ayuntamiento; gestionar el uso y aprovechamiento a favor de la administración pública municipal, de equipamiento privado, de instalaciones y escuelas deportivas, para brindar un mejor servicio a la comunidad. en su caso, gestionar ante la autoridad competente la adquisición o arrendamiento de bienes necesarios para la prestación de los servicios al público.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"Solicito información de las canchas de tenis que se construyeron en áreas del Witt Academy (Mérida Tennis Center en Francisco de Montejo), sobre torneos y cualquier evento organizado por el ayuntamiento en beneficio de la ciudadanía, así como el mantenimiento realizado a las instalaciones construidas por el ayuntamiento de Mérida. Igual se solicita si la empresa privada ha realizado algún programa o evento en conjunto con el ayuntamiento o existencia de algún convenio con el ayuntamiento, así como su cumplimiento",* se advierte que las áreas que resultan competentes en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para conocer de la información solicitada son: **la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Bienestar Social, la Dirección de Desarrollo Social, y la Dirección de Servicios Públicos Municipales**, toda vez que, la primera, se encarga de *elaborar y proponer el programa de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que incluyan proyectos de infraestructura, servicios y equipamiento urbano; administrar los programas en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, aprobados por el cabildo; elaborar y mantener actualizado el archivo de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que ejecute la dirección; e intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los procedimientos de licitación y proponer los contratos respectivos; la segunda, tiene entre sus atribuciones, *impulsar la formación de las capacidades individuales, organizacionales y comunitarias, fortaleciendo el tejido social e involucrando a la comunidad en su propio desarrollo, y supervisar y gestionar que los bienes muebles e inmuebles municipales destinados a la promoción del desarrollo social y humano se mantengan en buenas condiciones; y a su vez, se integra de una Subdirección de Juventud y Deporte, a quien le corresponde el acondicionar, equipar y mantener los espacios deportivos destinados por el ayuntamiento; gestionar el uso y aprovechamiento a favor de la administración pública municipal, de equipamiento privado, de instalaciones y escuelas deportivas, para brindar un mejor servicio a la comunidad. en su caso, gestionar ante la autoridad competente la adquisición o arrendamiento de bienes necesarios para la prestación de los servicios al público; la tercera, el proponer al titular de la presidencia municipal los programas municipales en**

materia de desarrollo social, y coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos en materia de desarrollo social con recursos federales; y a su vez, cuenta con una Subdirección de Participación Ciudadana, que se encarga de fomentar a través de la implementación de acciones, políticas y programas el desarrollo de la cultura, educación, deporte, artes y en general el desarrollo de la comunidad dentro del municipio; y la última, le corresponde dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos municipales señalados en la Ley, salvo aquellos que expresamente tengan conferidos otras dependencias o unidades administrativas; siendo que, entre sus atribuciones, está el proponer la suscripción de convenios y acuerdos con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como el sector privado y social que se encuentren relacionados con la prestación de Servicios Públicos Municipales de su competencia; y planear, programar y supervisar el mantenimiento de espacios públicos de competencia del Municipio; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudieran resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000231.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Bienestar Social, la Dirección de Desarrollo Social, y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Obras Públicas** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio DOP/ADM-968/24 de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente:

“ ...

En lo que respecta a esta Unidad Administrativa a mi cargo, me permito informar que hemos realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos en todas las áreas que corresponden y se encontró a la fecha de la presente solicitud, la información relacionada con la solicitud sobre los trabajos realizados a cargo de esta unidad administrativa en el centro de alto rendimiento de

tenis ubicado en Francisco de Montejo II; por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se entrega un (1) archivo en formato abierto de hoja de cálculo, la relación de trabajos realizados a la fecha de la presente solicitud.

...

En ese sentido, este Órgano Garante procedió a consultar el archivo excel, advirtiéndose que contiene un "Reporte de Recursos de Obra" de la Dirección de Obras Públicas, con los apartados siguientes: "Id Concurso", "Nombre Concurso", "Descripción Obra", "Tipo Loc.", "Localidad", "Direcciones", "Contratista", "Supervisor", "Periodo Original", "Tipo Fondo", "\$ Contratado" y "Devengado"; siendo que, para fines ilustrativo se inserta la captura de pantalla siguiente:

ID	Nombre Concurso	Descripción Obra	Tipo Loc.	Localidad	Dirección	Contratista	Supervisor	Periodo Original	Tipo Fondo	\$ Contratado	Devengado
112267	OCC11-FIDCON-6227-178	AMPLIACION DE CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE TENIS (SEGUNDA ETAPA)	FRACC.	FRANCISCO DE MONTEJO II	62 NO. 481 X 25 C.P. 97203	CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZACIONES, S.A. DE C.V.	ING. BLANCA ALICIA CHACON GONZALEZ	07/09/2011 - 29/11/2011	CONADE / INFRAESTRUCTURA 2011	\$ 5,770,604.91	\$ 6,277,200.98
112215	OCC11-FIDINV-6227-398	AMPLIACION DE CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE TENIS (SEGUNDA ETAPA)	FRACC.	FRANCISCO DE MONTEJO II	62 # 481 X 25 C.P. 97203	POLOBRAS, S.A. DE C.V.	ING. BLANCA ALICIA CHACON GONZALEZ	21/12/2011 - 31/12/2011	CONADE 2011 / CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE TENIS	\$ 1,203,703.99	\$ 1,203,703.98
Total										\$ 6,974,308.90	\$ 7,480,904.96

De la consulta efectuada a la información proporcionada, se desprende que si bien, está relacionada con la que es del interés del ciudadano conocer, lo cierto es, que **no corresponde a la peticionada**, pues únicamente hace referencia a las ampliaciones al Centro de Alto Rendimiento de Tenis (segunda etapa) y que estas se efectuaron el año dos mil once, y no así a la requerida, a saber: sobre torneos y cualquier evento organizado por el Ayuntamiento en beneficio de la ciudadanía, así como el mantenimiento realizado a las instalaciones construidas, y programa o evento realizado en conjunto por la empresa privada con el ayuntamiento o la existencia de algún convenio con el ayuntamiento, así como su cumplimiento; por lo que, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la Dirección de Obras Públicas, quien reiteró su respuesta inicial, toda vez que por **oficio número DOP/ADM-1369/2024 de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro**, indicó lo siguiente: *“En lo que le corresponde a esta Unidad Administrativa a mi cargo, me permito informar que nuevamente hemos realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos en todas las áreas que corresponden y se ratifica que se encontró a la fecha de la presente solicitud, información relacionada con la solicitud sobre trabajos realizados a cargo de esta unidad administrativa en el centro de alto rendimiento de tenis ubicado en Francisco de Montejo II; por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se entrega un (1) archivo en formato abierto de hoja de cálculo, donde se relacionan los datos de 2 obras públicas realizadas en el año 2011.”*; actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día siete de junio de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte del acuse de envío que obra en autos.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió a una de las áreas competentes para conocer de la información solicitada, a saber, la Dirección de Obras Públicas, quien proporcionó información relacionada con ampliaciones que se han efectuado en el Centro de Alto Rendimiento de Tenis; lo cierto es, que **no corresponde a la información solicitada**, pues el interés de ciudadano es obtener información sobre *torneos y cualquier evento organizado por el Ayuntamiento en beneficio de la ciudadanía, así como el mantenimiento realizado a las instalaciones construidas, y programa o evento realizado en conjunto por la empresa privada con el ayuntamiento o la existencia de algún convenio con el ayuntamiento, así como su cumplimiento*; siendo que, dicha área se limitó únicamente a poner a disposición un listado excel con datos relacionados con las ampliaciones del Centro de Alto Rendimiento, sin pronunciarse respecto a cada contenido de la información que se solicita, es decir, no existe la debida congruencia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por la autoridad responsable, ni hace referencia a cada uno de los contenidos solicitados; apoya lo anterior, el **Criterio de Interpretación con clave: SO/002/2017**, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es compartido y validado por este Organismo Autónomo, y que a la letra establece: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada**

por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”; máxime, que no requirió a todas las áreas competentes para conocer de la información solicitada, a saber: la **Dirección de Bienestar Social**, la **Dirección de Desarrollo Social**, y la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, ya que atendiendo al contenido de la información que se peticiona, son quienes pudieren conocerle y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la misma, por lo que, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de la materia; asimismo, conviene precisar que de no contar las áreas administrativas con la información peticionada por el ciudadano, su conducta deberá consistir en declarar la inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante, y no a proporcionar información que no corresponda a la solicitada; por lo tanto, **sí resulta procedente el agravio hechos valer por el recurrente**.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310579124000231, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- l) Requiera a la Dirección de Bienestar Social, a la Dirección de Desarrollo Social, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y de nueva cuenta a la Dirección de Obras Públicas**, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“Información de las canchas de tenis que se construyeron en áreas del Witt Academy (Mérida Tennis Center en Francisco de Montejo): 1.- torneos y cualquier evento organizado por el ayuntamiento en beneficio de la ciudadanía, 2.- mantenimiento realizado a las instalaciones construidas por el ayuntamiento de Mérida; 3.- programa o evento realizado en conjunto por la empresa privada con el ayuntamiento, y 4.- convenio con el ayuntamiento, así como su cumplimiento.”*, y la entreguen, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II) **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubieren remitido las áreas señaladas en el numeral que precede, en las que entreguen la información solicitada; o bien, las que se hubieran emitido con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda.
- III) **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de información con folio 310579124000231, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la

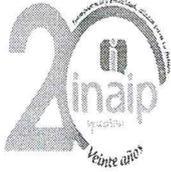
presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente del presente recurso de revisión, el citado Moreno Mendoza, en sesión del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, en virtud de lo establecido por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año que transcurre, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que fueron asignados al



Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y que a la fecha de inicio de su licencia no hubieren sido resueltos. -----

**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**

LACFMA-TIHNBI